

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, vecino de San José cédula de identidad No. 1-489-842, abogado, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, que en adelante se denominará "EL MINISTERIO" y la señora ELENA MARIA RIMOLO DEL VECCHIO, mayor, casada, de oficios domésticos, costarricense, vecina de San José, cédula de identidad 8-008-1188, apoderada especial de la Sociedad Inversiones Ersá, S. A., cédula jurídica No.301026436, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo No.168, folio No.126, asiento No.126, en adelante "LA ARRENDANTE", convenimos en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Contraloría General de la República, mediante oficio No.8959 del 28 de agosto de 1987 del Departamento de Licitaciones, autorizó al Ministerio de Agricultura y Ganadería para contratar directamente el arrendamiento de locales para oficinas.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" tomará en arriendo la finca inscrita en el partido de San José No.24898, situada en Zapote, distrito quinto del cantón primero de San José, exactamente del templo católico 100 metros al sur y doscientos metros al oeste. La propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, partido de San José al folio 147, tomo 361, asiento 33, número 25972, que será utilizado para alojar oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Dirección de Sanidad Vegetal).

TERCERO: El inmueble, objeto de este arrendamiento tiene un área de 190 metros cuadrados y consta de: el primer piso, consta de fregadero de un solo chorro de dos llaves, un servicio sanitario completo con su respectivo inodoro y lavatorio, baño, un servicio sanitario con inodoro y lavatorio.

El segundo piso, consta de un servicio sanitario con su respectivo inodoro, lavatorio y baño; se aclara que el fregadero y los servicios sanitarios se encuentran en perfecto estado y el primero se compromete a entregar los mismos en las mismas condiciones al finalizar el contrato, salvo el deterioro natural que el uso razonable suele ocasionar.

1 CUARTO: "EL MINISTERIO" no podrá subarrendar el inmueble motivo de este contra-
2 to, asimismo, se compromete a entregarlo al término del plazo estipulado, sin
3 más deterioro que el proveniente del uso normal. Al finalizar el contrato, "EL
4 MINISTERIO" se compromete a devolver lo arrendado en las mismas condiciones en
5 que fue recibido y por inventario, así como reponer o reparar por su cuenta —
6 cualquier faltante que exista. "EL MINISTERIO", en caso de tener que realizar
7 reparaciones en dicho edificio a efectos de entregarlo según lo pactado, las ini-
8 ciará con tres meses de antelación.

9 QUINTA: "EL ARRENDANTE" se compromete a realizar las mejoras necesarias que
10 garantice el buen estado del inmueble; "EL MINISTERIO", por su parte se compro-
11 mete al pago del servicio de electricidad, teléfono y el exceso de agua, si lo
12 hubiere. Asimismo, "EL MINISTERIO" no realizará ninguna mejora en el edificio,
13 en caso necesario deberá contar con la aprobación del arrendante, para las repa-
14 raciones ordinarias y extraordinarias, el mantenimiento general de cada piso, el
15 cambio de todo lo relacionado al sistema eléctrico cuando éstos se quemem serán
16 por cuenta de "EL MINISTERIO."

17 SEXTA: "EL MINISTERIO", cancelará por un concepto de alquiler la suma mensual
18 de ₡22.000.00 (veintidós mil colones 00/100). El pago se efectuará por interme-
19 dio de la cuenta especial MAG-Sanidad Vegetal/Programa No.1-Sanidad Vegetal, —
20 partida No. 1-Servicios No Personales, subpartida 102-Alquileres de Edificios y
21 Terrenos, la cual tiene cuenta abierta en el Banco Nacional de Costa Rica (MAG-
22 SANIDAD VEGETAL No.56100-1).

23 SEPTIMA: "EL ARRENDANTE" podrá aumentar en un diez por ciento, el monto mensual
24 del arrendamiento, después del primer año del contrato, previa aprobación de la
25 Contraloría General de la República.

26 OCTAVA: Este arrendamiento se estipula por períodos anuales y los pagos del —
27 mismo se harán en forma vencida. El plazo a regir a partir del 15 de febrero de
28 mil novecientos ochenta y ocho.

29 NOVENA: Este contrato para efectos fiscales se estima en una suma de ₡528.000=
30 (quinientos veintiocho mil colones 00/100), debiendo remitirse a la Contraloría

125.000
John
29-8

1 General de la República para su refrendo correspondiente.-----

2 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San

3 José, a los doce días del mes de Abril del novecientos ochenta y ocho.-----



6 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, C. R.

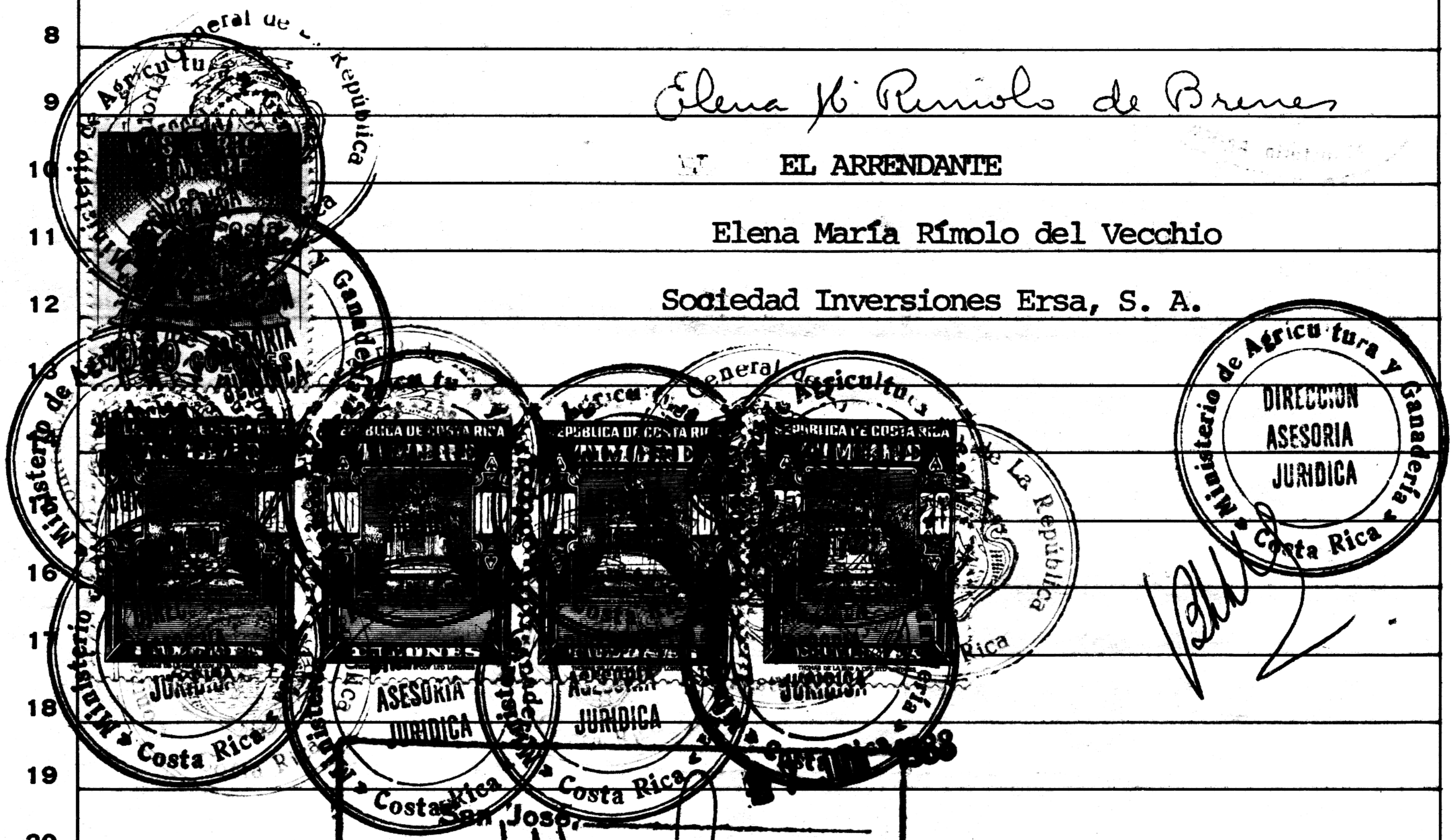
7 Antonio Alvarez Desanti

9 Elena M. Rimolo de Brenes

10 EL ARRENDANTE

11 Elena María Rimolo del Vecchio

12 Sociedad Inversiones Ersa, S. A.



21 APROBADO

23 Contraloría General de la República

26 "Este contrato se refrenda conforme
a los términos y condiciones del ofi-
cio 1726-L-88 que queda
aquí incorporado".